

21

Constancia Secretarial. Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes, se verifica también en el sistema de gestión Judicial y no se observa que haya ingresado memorial a la fecha, e igualmente, se constata que en el sistema de títulos judiciales existe el valor de \$590.474 consignados en el proceso. A Despacho para proveer.

Original Firmado

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coocrédito
Demandado	Jhon Jader Muñoz Trochez
Radicado	05001 40 03 013 2019-00354 00
Providencia	Auto Interlocutorio 805
Asunto	Termina proceso por pago total

En atención a que la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación, satisface los requisitos del artículo 461 del C.G. del P. y que tal trámite se encuentra dentro de las excepciones en materia civil establecidas por el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente Proceso Ejecutivo instaurado por la **Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito -Coocrédito-**, en contra de **Jhon Jader Muñoz Trochez**.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales y cualquier otro emolumento, que perciba el demandado Jhon Jader Muñoz Trochez, como empleado al servicio de Disico Ltda. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

TERCERO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del dinero que el demandado Jhon Jader Muñoz Trochez., tenga depositado en Bancolombia S.A., en la cuenta corriente 014830 y en la cuenta de ahorros 019814. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del dinero que el demandado Jhon Jader Muñoz Trochez., tenga depositado en el Banco de Bogotá S.A., en las cuentas de ahorros 133815 y 138482. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

QUINTO: Levantar la medida cautelar de embargo y retención del dinero que el demandado Jhon Jader Muñoz Trochez., tenga depositado en el Banco AV. Villas, en las cuentas de ahorros 938968 y 998588. Para el efecto, expídase el oficio respectivo.

SEXTO: Levantar la medida cautelar de embargo del vehículo de placas NWG57C, de propiedad del demandado Jhon Jader Muñoz Trochez, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta (Antioquia), sin emisión de oficio por cuanto ésta no se perfeccionó.

SÉPTIMO: Ordenar la entrega del dinero existente en la cuenta de Depósitos Judiciales, por valor de \$590.474 al demandado señor Jhon Jader Muñoz Trochez.

OCTAVO: En el evento en que se llegare a depositar dinero producto de las retenciones al demandado, dicha suma deberá entregarse a quien se le hizo la retención.

2

NOVENO: Autorizar la entrega de los títulos judiciales que se expidan a nombre del demandado y de los oficios de levantamiento de embargo, a la apoderada demandante, doctora Soraya Ximena Henao Gómez, con C.C. 43.469.471.

DÉCIMA: Se acepta la renuncia a términos de notificaciones y ejecutoria, de conformidad con el art. 119 del C.G. del P.

DÉCIMA PRIMERA: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

DÉCIMA SEGUNDA: Notifíquese la presente providencia haciendo uso de los medios tecnológicos tal y como lo dispone el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 156 Ejido en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 24/06/2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA